

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00194-00
Demandante(s):	Ramiro Molina Valderrama
Demandado(a):	Electrofería de la carrera 13 S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo - liquidación prestaciones sociales, solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)- Audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 2 de junio de 2022

Hora inicio: 2:00 p.m.

Hora fin: 2:19 p.m.

Asistentes:

Demandante: Ramiro Molina Valderrama
Apoderado(a): Shirley Karine Ramírez Correa
Demandado(a): Electrofería de la carrera 13 S.A.S
Representante: Belisario Gómez Bonilla
Apoderado(a): Marco Arcenio Sierra Silva
Juez: Martha Cecilia Rubio

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoce personería para actuar como apoderada de al Dr. Xxx identificado con la C.C. N° y T. P. No. del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

Decisión notificada en estrados.

CONCILIACIÓN

Escuchadas las partes se estableció que entre RAMIRO MOLINA VALDERRAMA identificado con C.C 93.368.119 y BELISARIO GOMEZ BONILLA identificado C.C. 79.499.639, en calidad de representante legal de ELECTROFERIA DE LA CARRERA 13 S.A.S. con NIT 900.072.047-9. han llegado a un acuerdo para zanjar sus diferencias. El

Despacho procedió a impartir aprobación al acuerdo celebrado entre las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.

Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.

En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.

Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.

A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias y obligarse en este acuerdo.

Como formula conciliatoria se pactó que la demandada cancelara al demandante la suma de \$2.000.000 que serán consignados en la cuenta de AHORROS DAVIVIENDA s 446000235163 a nombre de la apoderada del demandante Shirley Karine Ramírez Correa 1110473016, que se realizara el día 3 de junio de 2022

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la conciliación celebrada entre las partes, bajo los términos previamente establecidos.

SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

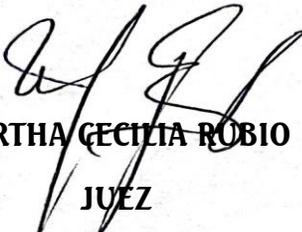
TERCERO: Abstenerse de condenar en costas.

CUARTO: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/29898d20-d276-4601-a569-c8ff907453d7?vcpubtoken=206a05a3-6168-4a71-8f16-70f4caa91645>



MARTHA CECILIA ROBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc

